EXPEDIENTE:	JE/073/2026.
PARTE(S) ACTORA(S):	ERIKC SÁNCHEZ CÓRDOVA.
AUTORIDAD(ES) RESPONSABLE(S):	COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA.
TERCERO(S) INTERESADO(S):	ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA Y OTRO.

AUTO

En la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a dieciséis de octubre del año dos mil veintiséis[1].

Visto el oficio **TEQROO/SGA/475/2026**, de catorce de octubre, mediante el cual la Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal remitió a esta ponencia la documentación recibida por correo electrónico el trece de octubre, consistente en el oficio CNHJ-SP-289/2026 y sus anexos, relacionados con el requerimiento formulado a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA en el presente juicio. Mediante acuerdo de **nueve de octubre**, se requirió a la responsable para que, dentro de dos días hábiles, remitiera: **a)** el informe circunstanciado correspondiente a la impugnación del acuerdo de improcedencia emitido en el expediente **CNHJ-QROO-708/2026**; **b)** copia certificada, íntegra y legible de la queja con folio **002772** y sus anexos, incluido el contenido de la memoria USB y la página 13, así como las demás actuaciones que no hubieran sido enviadas; y **c)** copia certificada e íntegra de la convocatoria de diecisiete de junio de dos mil veintiséis y de los lineamientos y reglas internas para la selección de coordinadores invocados por el promovente. Se precisó que la documentación debía enviarse por correo electrónico dentro del plazo concedido y, posteriormente, en forma física. De la revisión de la documentación recibida, se advierte que la responsable atendió lo solicitado, conforme a lo siguiente: **a) Informe circunstanciado.** Remitió el informe de dos de octubre, suscrito por la Secretaria de Ponencia IV de la CNHJ, en el que expone las razones y fundamentos con los que sostiene la legalidad del acuerdo impugnado. **b) Queja y anexos.** Envió la queja con folio 002772, sus anexos, el archivo correspondiente al contenido de la memoria USB y la página 13, cuya omisión motivó el requerimiento, así como el acuerdo de improcedencia del expediente CNHJ-

[1]En adelante todas las fechas corresponden al año dos mil veintiséis, salvo precisión contrario.

QROO-708/2026. **c) Normativa partidista.** Aportó copias certificadas de la convocatoria de diecisiete de junio de dos mil veintiséis, de los criterios generales del proceso interno 2026–2027, publicados el siete de marzo de ese año, y de los lineamientos de comportamiento ético de cinco de mayo de dos mil veinticinco. Asimismo, explicó la relación entre esos instrumentos y las reglas invocadas por el promovente. Por tanto, procede tener por cumplido el requerimiento, al haberse remitido la documentación solicitada mediante la vía electrónica autorizada. En consecuencia, con fundamento en el artículo 36, fracción I, de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el suscrito Magistrado Instructor: - - -
- -
- **ACUERDA** -
- -

PRIMERO. Téngase por recibida en esta ponencia la documentación remitida mediante el oficio **TEQROO/SGA/475/2026** y agréguese al expediente para los efectos legales correspondientes. -

SEGUNDO. Téngase por **cumplido** el requerimiento formulado a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA mediante acuerdo de **nueve de octubre**, por las razones expuestas en este proveído. -

TERCERO. Una vez recibida la documentación física anunciada por la responsable, incluida la memoria USB certificada, incorpórese al expediente sin mayor trámite, conforme a lo ordenado en el auto de catorce de octubre. - - - - - - -

NOTIFÍQUESE por estrados de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55, 58 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y por Internet en la página oficial que tiene este Tribunal; hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1, 75 y 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, y **CÚMPLASE**. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente, instructor en el presente asunto, Doctor Sergio Avilés Demeneghi, ante la Secretaria General de Acuerdos, Doctora Maogany Crystel Acopa Contreras, quien autoriza y da fe. **Conste**.